

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º — Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º — Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

#### Circular

Se advierte a todos los señores Alcaldes, en virtud de orden de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, que todas las peticiones de ayuda por ancianidad y enfermedad del Fondo Nacional de Asistencia Social, deberán llevar un sello del Ayuntamiento con la fecha de entrada de los expedientes en el mismo.

Interesándose de las Alcaldías dar cuenta a la Junta Provincial de Beneficencia del conocimiento de la presente Circular.

Oviedo, 14 de octubre de 1965.—El Vicepresidente de la Junta, Sabino Fernández Fernández.

—:—

#### Edicto

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto de 23 de junio de 1928, se hace público que en esta Junta Provincial de Beneficencia se incoa expediente para la distribución de la tercera parte de los bienes dejados abintestato por Doña Susana Fernández, vecina que fué de Serandinas (Ayuntamiento de Boal), y que dicha tercera parte asciende a la cantidad de 3.902,95 pesetas, a fin de que las Instituciones Provinciales de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales que se crean en condiciones de participar en el reparto de dicha cantidad puedan alugar, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo que estimen oportuno, ante esta Junta Provincial de Beneficencia.

Oviedo, 14 de octubre de 1965.—El Vicepresidente de la Junta, Sabino Fernández Fernández.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios 32-65

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Industria "Fábricas de Conservas y Salazones de Pescado" de la provincia.

Resultando: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el texto del Convenio solicitando su aprobación y que acompañado del preceptivo informe, se precisa en ésta que contiene el Convenio importantes mejoras salariales y otras condiciones contractuales.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del texto del Convenio se aprecia su adecuación a lo preceptuado en la legislación de Convenios Colectivos:

Vistos la Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 22 de julio del mismo año y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Industria "Fábricas de Conservas y Salazones de Pescado", de la provincia.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959 que las estipulaciones y mejoras pactadas no repercutirán en los precios.

3.º—Disponer su comunicación a las partes a través de la Organización Sindical y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase que contra esta Resolución no cabe recurso de conformidad con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 4 de octubre de 1965.—El Delegado de Trabajo.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO PARA LA PROVINCIA DE OVIEDO

En Oviedo, siendo las once horas del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, reunida en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos, la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo en la Industria de Conservas y Salazones de Pescado para la Provincia de Oviedo, presidida por don José Escotet Cerra, Abogado, Presidente del Sindicato Provincial de la Pesca de Asturias, actuando como Secretario, don Francisco Nicolás Carbajal, Graduado Social, Secretario Provincial del citado Sindicato de la Pesca y como Asesor don Vicente García Hawkins Abogado, e integrada por los siguientes miembros:

#### Representación empresaria:

Don Juan Viña Viña, don José Antonio Gómez Albo, don Carlos Muñoz Fernández del Viso, don Javier García Pumariño, don Camilo Álvarez García y don Ramón Rodríguez Artime.

#### Representación trabajadora.

Doña Covadonga Muñoz Alvarez, don Manuel Rodríguez Menéndez, don José Hevia Díaz, don Fermín Santamaría González, don Juan Galiano Suárez y doña Maximina González Alonso.

En virtud de las deliberaciones llevadas a efecto, se ha elaborado y se aprueba por unanimidad el Convenio Colectivo Sindical, cuyo texto comienza, firmando la presente Acta de lo que yo el Secretario certifico con el visto bueno del señor Presidente. Siguen las firmas.

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio es de obligatoria aplicación a toda la pro-

vincia de Oviedo, para los centros de trabajo dedicados a la industria de Conservas y Salazones de Pescado

Art. 2.º Ambito Funcional.—El Convenio obliga a todas las Empresas que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Conservas y Salazones de Pescado, aprobada por Decreto de 12 de octubre de 1958.

Art. 3.º El Convenio obligará a las Empresas incluidas en sus ámbitos territorial y funcional de nueva instalación.

Art. 4.º Ambito personal.—El Convenio incluye a la totalidad del personal ocupado por las Empresas afectadas, con exclusión de los cargos a que se refiere el párrafo 2.º del Art. 2.º de la Reglamentación del Ramo.

Art. 5.º Vigencia.—El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma prescrita por la Ley y Reglamento que regula los Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Ello no obstante, y en orden solo a efectos económicos, se tendrá en cuenta lo establecido con la disposición transitoria única.

Art. 6.º Duración.—La duración del Convenio será de un año contado a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la aprobación del mismo por la Autoridad Laboral.

La denuncia del Convenio se considerará formalizada en el momento en que el acuerdo de la Sección Social o Económica, sea comunicada en forma a la Sección Económica o Social del Sindicato, según el caso.

Art. 7.º Rescisión y revisión.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior será motivo por cualquiera de las partes y en cualquier momento de la duración del mismo, la concurrencia de alguno de los hechos circunstancias siguientes:



a) Que por el Ministerio de Trabajo o por Convenio Colectivo Sindical de carácter íntegro provincial se modifique la tabla de salario diario mínimo que afecten a la Reglamentación Nacional de Conservas y Salazones de Pescado, de forma tal que la nueva que se implantase fuese superior a la que establece este convenio.

b) Que por el Ministerio de Trabajo, se modifiquen las normas actualmente en vigor sobre cotización para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, se entenderá existe modificación de dichas normas, tanto si se altera la base impositiva y salario cotizable, habida cuenta de los conceptos de abono, hoy excluidos con la prima o tanto por ciento de tributación.

Art. 8.º.—Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieron anteriormente por imperativo legal, jurisprudencial, contrato individual, pactos particulares, costumbres Locales, comerciales o de cualquier otra índole.

Art. 9. Absorbibilidad.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados únicamente operarán si globalmente considerados y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel de éste.

Art. 10 En el orden económico, y y para la aplicación del Convenio, se estará a lo pactado con abstracción de los anteriores conceptos salariales, les, su cuantía y regulación.

Art. 11 En el mejor deseo de todos interesados de que los pactos de este Convenio se cumplen fiel y honestamente según prescribe el párrafo segundo Art. 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, se constituye una Comisión Mixta para su vigilancia, cumplimiento e interpretación, integrada por dos Vocales titulares y uno suplente por cada uno de los sectores Económico y Social, y presidirá el Presidente del presente Convenio.

En el supuesto de planteamiento de cuestión litigiosa sobre extremos regulados en este Convenio, ya ante la Junta de Conciliación ya ante la Magistratura del Trabajo la Comisión Mixta estará obligada a emitir informe a requerimiento de cualquiera de las partes, pudiendo solicitar los previos asesoramientos que considere pertinentes. La Comisión Mixta decidirá por mayoría de votos, con voto dirimente en favor del Presidente.

Art. 12 La Organización y funcionamiento de la Comisión Mixta, será determinada por sus propios compo-

nentes de tal manera que en todo momento la repetida organización y funcionamiento haga posible el mejor cumplimiento de los fines que le son atribuidos.

Art. 13.—Como quiera que el fin primordial del Convenio Colectivo es la mejora de la productividad, además de una mejor disciplina en el régimen de Trabajo, en contraprestación a la elevación retributiva de los trabajadores, es evidente que resulta de toda conveniencia que las empresas adopten una técnica organizativa que les sitúe en vías de una total racionalización.

Art. 14.—El sistema de trabajo que debe emplearse se deja a la iniciativa de la dirección de cada empresa, no obstante ello, cualquiera que sea el sistema de control, de tiempos e incentivos que se aplique deberá ajustarse a las reglas que se proveen en los artículos siguientes: Será aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo de la provincia, previo informe de la Comisión de Vigilancia.

Art. 15 Actividad normal.—La actividad normal de trabajo es la desarrollada por el operario medio que actúa bajo una dirección competente pero sin estímulo de un sistema de remuneración por rendimiento y sin coacción alguna; ésto es la cantidad de trabajo prestada efectivamente por un obrero capacitado y ambientado al puesto de trabajo trabajando a una actividad mínima normal equivalente a 4.800 km. por h. y que ha sido determinada por correcto cronometraje.

Art. 16.—La actividad normal viene fijada por cien unidades centesimales, 60 puntos Bedaux o su equivalente en otros sistemas de medición que sean internacionalmente aceptados.

Art. 17 Actividad media.—Es actividad media la que corresponde a 120 unidades centesimales, 070 puntos Bedaux.

Art. 18 Actividad óptima. — Se considera como actividad óptima la que puede desarrollar un productor activo adiestrado en el trabajo y que logra alcanzar con seguridad el nivel de calidad y precisión fijados para la tarea. Esta actividad está valorada en 140 unidades centesimales, 80 puntos Bedaux o equivalente.

Art. 19.—La actividad exigida en el presente Convenio es la de 100 unidades centesimales, 60 puntos Bedaux o sus equivalentes. Por consiguiente será sancionable toda actividad que no alcance dichas 100 unidades centesimales, 60 puntos Bedaux o equivalentes en otros sistemas, durante tres días consecutivos o cinco alternos en el período de treinta días; en cada caso la Empresa, a efectos

de la sanción, apreciará la gravedad de la falta a la vista de los hechos producidos.

Asimismo será objeto de sanción el productor que de manera reiterada mantenga una actividad inferior a la normal.

Art. 20 Se establece específicamente que la facultad de organización del trabajo compete exclusivamente a la Empresa, y en consecuencia, se le señalan entre otras las siguientes funciones:

a) Exigencia de la actividad normal fijada en este Convenio.

b) Adjudicación del número de máquinas o puestos al trabajador a rendimiento normal.

c) Especificaciones de la calidad del trabajo.

d) Movilidad y cambio del personal en las Empresas, de acuerdo con las necesidades de la organización y de la producción.

Art. 21. Régimen de retribuciones.—En concepto de retribuciones, el personal comprendido en el ámbito funcional de este Convenio percibirá, la que le corresponda de acuerdo con la tabla anexa.

Se hace constar expresamente que como salarios bases correspondientes a cada categoría se establecen los fijados por las últimas disposiciones a efectos de cotización a la Seguridad Social, en sus diversos regímenes, con excepción de los aspirantes administrativos y de los botones cuyos salarios base, se establecen para cada caso, en la tabla anexa. De manera que tal estipulación supone la coincidencia de cotización con base salarial, con las excepciones indicadas.

Art. 22 Plus Convenio.—En orden al devengo del presente Plus, contabilizable por jornada diaria de trabajo, es preciso distinguir los siguientes supuestos:

a) Personal sujeto a sistemas de control de tiempos.—Este personal devengará el Plus Convenio en la cuantía que se señala en la columna número 2 de la tabla salarial anexa, siempre que alcance la actividad normal que queda definida en

el artículo 16 de este Convenio. Si no alcanzara dicha actividad mínima exigible, no devengará el derecho al cobro del Plus, quedando reducida la remuneración al salario base de la columna número 1.

Se entiende que este Plus absorbe la cantidad que pudiera corresponder en razón del 25 por 100 garantizado por trabajo a incentivo.

b) Personal no sujeto a sistemas de control de tiempos.—En este supuesto el personal percibirá el Plus con sujeción a las condiciones que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 23. Para aquellos trabajadores que no tengan regulada la retribución del trabajo en función del rendimiento, se establece el devengo

del "Plus Convenio", en concepto de prima de asiduidad y disciplina en el trabajo.

El derecho al percibo de este Plus se perderá total o parcialmente, según el caso, por la concurrencia de alguna de las causas siguientes:

a) En el 50 por 100 de un día, por falta de puntualidad, entendiéndose como tal la incorporación al trabajo con hasta media hora de retraso.

b) El 100 por 100 de un día por más de media hora de retraso.

c) El correspondiente a dos días, por cada falta de asistencia de mañana o tarde y el de cuatro días por jornada completa.

d) El correspondiente a tres días, por la imposición de una sanción de carácter leve.

e) El de 15 días por la imposición de una sanción de carácter grave.

f) El de un mes, por la imposición de una sanción de carácter muy grave.

El abandono del trabajo antes de la hora exacta, la no incorporación al puesto de trabajo a la hora justa de comenzar y las interrupciones no justificadas, se considerarán como faltas de puntualidad a estos efectos.

Las cantidades retenidas por Pluses no percibidos integrarán un fondo a distribuir trimestralmente en forma igualatoria entre los productores que no hubiesen tenido falta alguna y, caso de no darse esta circunstancia, se acumularán para el siguiente trimestre.

Dichas sanciones son independientes de las establecidas con carácter general en la Reglamentación Nacional de Trabajo, en Conservas. Se impondrán en el supuesto de que el hecho determinante de su imposición sea atribuido al productor, lo cual se presume mientras no se demuestre lo contrario.

Las sanciones previstas en los apartados d), c) y f) de este artículo solo podrán imponerse cuando no se haga uso de las sanciones establecidas en el Reglamento Nacional.

Art. 24 A efectos de cotización en los distintos regímenes de la Seguridad Social o incremento del Fondo de Plus Familiar, se tendrán en cuenta tan solo los salarios mínimos legales señalados en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo, si bien modificados por el Decreto 56-63 y disposiciones posteriores que establecen los mínimos cotizables en cada caso. Ello sin perjuicio, claro está de que se mantengan las condiciones individuales más beneficiosas que rigieran en el momento actual.

Art. 25 Aumentos por años de servicios.—Los porcentajes por este concepto remunerativo serán los mismos que rigen actualmente y que se



establecen en el artículo 54 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Conservas, tomando como base, inclusive para los que actualmente se devengan la que se establece en la columna número 1, como salario base. Y para aquellos casos en que los porcentajes giren sobre bases superiores a la columna 1, se entiende que serán absorbibles las diferencias detrayéndose la cantidad necesaria del Plus Convenio establecido en la columna número 2.

Art. 26. Vacaciones.—En concepto de vacaciones se establecen los siguientes períodos: 1/-25 días naturales para el personal técnico y administrativo 2/- un mes para el personal técnico titulado cuando lleve más de cinco años al servicio de la misma Empresa, 3/-15 días naturales para el restante personal.

Art. 27. Para el disfrute de las vacaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 64 de la Reglamentación y su régimen salarial estará constituido por el promedio que perciba el trabajador durante los días de trabajo efectivo en los últimos tres meses, incluidos los incentivos cobrados en el mismo período.

Art. 28. Gratificaciones extraordinarias.—En concepto de gratificaciones de "18 de Julio" y Navidad" percibirá el personal técnico y administrativo el importe de una mensualidad y el restante personal el de 15 días, por cada una de las citadas fiestas.

Estas gratificaciones se percibirán sobre el sueldo convenido, sea cual fuere la actividad del trabajador y desde luego en proporción al tiempo trabajado.

Art. 29. Horas extraordinarias.—Para la liquidación de las horas extraordinarias se establecen los siguientes recargos:

1) Las dos primeras, con el recargo del 50 por 100.

2) Las dos siguientes, con el 75 por 100.

3) Las restantes, con el 100 por 100.

4) Las horas trabajadas en domingos y festivos, con el recargo del 150 por 100.

Art. 30. Base salarial.—Para la determinación del importe de las horas extraordinarias, la base salarial será la establecida en el Decreto Ordenador de salarios y disposiciones complementarias.

En cuanto a la obligatoriedad de su prestación se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 31. Las Empresas concederán licencias a los trabajadores que las soliciten en la forma y condiciones establecidas por el artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, con la modificación que para

matrimonio del trabajador la licencia será de 15 días naturales. Cuando el trabajador que solicite licencia por razón de matrimonio, cuente con más de cuatro meses de servicio a la Empresa, no le será prorrateable el tiempo establecido para su disfrute.

Art. 32. Interrupciones en el trabajo.—Las Empresas procurarán conceder descansos durante la jornada de 15 minutos por la mañana y concederán con carácter obligatorio al término de la jornada normal de la tarde, siempre que trabajen dos horas extraordinarias, el referido descanso de 15 minutos.

Art. 33. Prestaciones económicas por enfermedad o accidente de trabajo.

Las Empresas se obligan a garantizar a su personal en situación de baja por enfermedad o accidente, el 75 por 100 y el 100 por 100 del salario convenido respectivamente, pudiendo cubrir el riesgo por sí mismas o asegurarlo a través de una Compañía Aseguradora, en el supuesto de enfermedad.

Art. 34. En cualquiera de los supuestos del artículo anterior, las Empresas quedan facultadas para revisar y controlar las bajas por el Médico que designen, y en caso de existir anomalías en la situación planteada, deberán dar cuenta al Comité de Vigilancia.

Art. 35. Recomendación de orden sanitario.—La admisión de todo personal deberá ser precedido del examen médico correspondiente, y en especial del radiográfico, a fin de comprobar su estado de salud, evitando en todo lo posible los contagios con el resto del personal, así como las contaminaciones en el producto elaborado.

Art. 36. Incumplimiento de las cláusulas del Convenio.—El incumplimiento por parte de las Empresas o de los trabajadores de las estipulaciones de este Convenio, dará lugar a la imposición de las sanciones que han quedado establecidas, sin perjuicio de las previstas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Conservas, así como en el Reglamento de Régimen Interior.

Cláusula especial.—Las partes intervinientes en el presente Convenio hacen constar que la aplicación de la totalidad de las cláusulas y pactos económicos del mismo, no implicará aumento en los precios. Por consiguiente, no se dan los supuestos del último párrafo de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con el número 2 del artículo 17 del Reglamento de 22 de julio de 1958

Disposición transitoria.—Las partes convinientes, con arreglo a lo previsto en el artículo 6-2) del Reglamento de 22 de julio de 1958, establecen que los efectos económicos

del presente Convenio se devengarán a partir de 1.º de julio de 1965.

Disposición final.—Los Reglamentos de Régimen Interior actualmente vigentes tendrán validez en cuanto no contradigan o se opongan a lo establecido en las cláusulas de este Convenio.

En todo lo no previsto en el Convenio se estará a lo que dispone la Reglamentación de Trabajo aplicable y demás disposiciones de general aplicación.

#### Disposiciones adicionales

1.ª—Las Empresas que así lo deseen podrán corregir las curvas de incentivos que actualmente tuvieren establecidas, de modo tal que se inicien precisamente en esa actividad mínima exigible de 100 unidades sesentesimas, 60 puntos Bedaux o equivalentes.

2.ª—En el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación del presente Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a redactar un nuevo texto que, sin alterar las cifras de los salarios convenidos que figuran en la tabla anexa, ni los demás derechos y obligaciones que se atribuyen a las Empresas y a los trabajadores, comprenda, aclare y desarrolle de modo sistemático todas aquellas nor-

mas que son de aplicación en esta Industria, de modo que el nuevo texto que se apruebe constituyen la Ordenanza Laboral única que las Empresas y trabajadores, precisen manejar en sus recíprocas relaciones. A los efectos que se indican se constituirá una Comisión de representantes económicos y sociales y técnicos y asesores que se estimen precisos, que redactará e intercambiarán el texto de los Títulos y Capítulos que constituirán el Proyecto, el cual, una vez elaborado, pasará al Pleno de los representantes económicos y sociales que han sido designados para la discusión del presente Convenio y de su Presidente, a efectos de su definitiva aprobación, sometiéndose posteriormente al trámite que la vigente legislación prescribe, ante la Autoridad Laboral, a fin de acordar su publicación y señalar la fecha de su entrada en vigor.

3.ª — Las representaciones económica y social intervinientes en este Convenio, sugieren la conveniencia de que por la Organización Sindical se recomiende que las restantes Provincias se adhieran al presente Convenio a fin de conseguir la necesaria igualdad de trato para los trabajadores, y de los precios de costo en la industria.

TABLA DE SALARIOS ACTUALMENTE VIGENTE SEGUN LOS CONCEPTOS SALARIALES PACTADOS EN EL CONVENIO PARA LA INDUSTRIA CONSERVERA

CATEGORIA	Salario base	Plus de Convenio	Total salario Convenido
<b>TECNICOS TITULADOS</b>			
Técnico Superior	5.600	2.400	8.000
Técnico no Superior	4.700	1.800	6.500
Practicante	2.800	700	3.500
<b>TECNICOS NO TITULADOS</b>			
Jefe fabricación	3.900	1.100	5.000
Encargado general	3.400	1.100	4.500
Encargado Sección	3.400	800	4.200
<b>ADMINISTRATIVOS</b>			
Jefe Administración	3.900	2.100	6.000
Jefe Sección	3.900	1.100	5.000
Oficial primera	2.800	1.700	4.500
Oficial segunda	2.800	1.200	4.000
Auxiliar	1.800	950	2.750
Aspirante 14 años	900	50	950
Aspirante 15 años	1.000	150	1.150
Aspirante 16 años	1.300	200	1.500
Aspirante 17 años	1.500	250	1.750
Telefonista	1.800	350	2.150
<b>SUBALTERNOS</b>			
Listero	2.000	1.200	3.200
Almacenero	2.000	1.000	3.000
Pesador	2.000	1.000	3.000
Conductor	2.000	1.600	3.600
Guarda Jurado	2.000	1.000	3.000
Vigilante	2.000	1.000	3.000
Conservador	2.000	1.000	3.000
Ordenanza	2.000	1.000	3.000
Botones 14 años	750	300	1.050
Botones 15 años	750	400	1.150
Botones 16 años	1.100	300	1.400
Botones 17 años	1.200	300	1.500
<b>PERSONAL DE FABRICACION</b>			
<b>Personal masculino</b>			
Maestro	80	50	130
Oficial primera	70	50	120
Oficial segunda	70	40	110



CATEGORIA	Salario base	Plus de Convenio	Total salario Convenido
<b>Personal femenino</b>			
Maestra .....	80	15	95
Oficial primera .....	70	12	82
Oficial segunda .....	70	8	78
<b>PERSONAL OFICIOS VARIOS</b>			
Maestro .....	80	50	130
Oficial primera .....	70	50	120
Oficial segunda .....	70	40	110
Ayudante .....	60	45	105
<b>PERSONAL NO ESPECIALIZADO Y APRENDICES</b>			
Peón .....	60	40	100
Auxiliar femenino .....	60	10	70
Pinches 14 y 15 años .....	25	20	45
Pinches 16 y 17 años .....	48	2	50
Mujeres 14 y 15 años .....	25	20	45
Mujeres 16 y 17 años .....	48	2	50

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE DEGAÑA

##### Anuncio

Autorizado por el Distrito Forestal de la provincia el aprovechamiento de productos maderables que se indica se anuncia subasta pública para la adjudicación del mismo, la que se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y Pliego de Condiciones del Distrito Forestal publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 156 de 11-7-1957 y 177 del 7-8-1957.

El aprovechamiento indicado es el siguiente:

Monte número 145 "Sierra de Degaña y otros", 317 robles con 177 m<sup>3</sup> de madera y 36 m<sup>3</sup> de leñas de tronco. Precio base 76.665,00 pesetas precio índice: 95.831,25 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no siendo obligatorio la presentación del certificado Profesional.

Las proposiciones (ajustadas al modelo que se inserta al final serán presentadas en la Secretaría Municipal durante las horas de diez a trece, la publicación de este anuncio hasta el día anterior hábil al de apertura de pliegos, en sobre lacrado y acompañado del resguardo de haber constituido el 3 por 100 de la fianza provisional, que se elevará a definitiva por el rematante al 6 por 100 del total de la adjudicación, y declaración de no afectarles, las causas de incapacidad que se señalan en el Reglamento de Contratación de las Cor-

poraciones Locales, serán suscritas por el licitador o persona que legalmente le represente, con poder bastante y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y sellos Municipales correspondientes.

El adjudicatario viene obligado al pago de los gastos que origine la subasta, como anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dietas, movimiento y gestión técnica, e ingresará en el Distrito Forestal el importe del 10 por 100 del precio de remate, para mejoras del monte.

Correrá a cargo del adjudicatario la obtención del permiso de extracción de árboles por carretera o caminos forestales, solicitándolo de la Autoridad correspondiente.

##### Modelo de proposición

Don....., de.....años de edad, natural de....., provincia de..., con residencia en....., titular del Documento Nacional de Identidad, número..., expedido en..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ... núm..., en el monte número 145 "Sierra de Degaña y otros", de la pertenencia del Ayuntamiento de Degaña, ofrece la cantidad de.....pesetas (en letra), comprometiéndose en todo a los Pliegos de Condiciones y demás disposiciones aplicables.

En....., a.....de.....de 1965.....

De resultar desierta esta subasta la segunda tendrá lugar a la misma hora, lugar e idénticas condiciones que sirvieron de base a la primera, el día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte también hábiles, contados desde la fecha siguiente a la que hubo de celebrarse la que es objeto del presente anuncio.

Degaña, 14 de octubre de 1965.—  
El Alcalde en funciones.

#### DE PONGA

##### Edicto

El Pleno de esta Corporación, en sesión fecha 9 del actual, acordó la

enajenación, en pública subasta, con el "quorum" que determina el artículo 303 de la Ley de Régimen Local del edificio de la antigua escuela de Cazo, así como de los terrenos pertenecientes a la misma y que pertenece, en concepto de propios a este Municipio y cuyo importe se destinará a necesidades perentorias dentro de dicho pueblo.

Queda abierta información pública durante el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones hallándose de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ponga, 14 septiembre de 1965.—El Alcalde.

#### DE SIERO

##### Anuncio

Habiéndose procedido a la rectificación del padrón del Arbitrio con fin no fiscal sobre solares o terrenos sin vallar o deficientemente vallados, existentes en esta villa y correspondiente al año, en curso, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Pola de Siero, 11 de octubre de 1965.—El Alcalde.

#### DE TINEO

##### Edicto

Por doña María Palmira Martínez García de Viaño, se solicita licencia Municipal para la apertura de una sala de fiestas "Marvi", en la calle Avenida de Galicia de esta villa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 que regula las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se abre información pública por espacio de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, hagan las observaciones pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tineo, 30 de septiembre de 1965.—  
El Alcalde.

#### DE VILLANUEVA DE OSCOS

##### Edicto

En el expediente que se instruye para la resolución de prescripción de obligaciones de este Municipio figura la relación provisional y detallada de estos créditos, que comprende los siguientes:

Años de 1956, a 1959.

Premios de recaudación.  
Sueldo Camineros de La Garganta.  
Cuotas de personal contratado.

Seguros accidentes de trabajo.  
Material de oficinas a la Imprenta Muela.

Timbres y pólizas.  
Tasa Fiesta del Corpus.

Talonarios de exacciones a la Imprenta de Muela.

Premio extinción animales dañinos.  
Aportación al Tribunal Tutelar de Menores.

Idem, a la Jefatura Local de Falange.

Idem, al 2.º Congreso Mundial de Sociedades Asturianas.

Premio de Ferias.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 294 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, para que en el plazo de quince días puedan los acreedores hacer valer su derecho, advirtiendo que la publicación de dicha relación, el llamamiento por medio del presente edicto o cualquier invitación individual, así como el hecho de figurar en la Relación nominal de acreedores no podrán considerarse actos de reconocimiento de créditos contra la Corporación.

Villanueva de Oscos, 6 de octubre de 1965.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juzgado o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUAN MANUEL ELIAS GARCIA GONZALEZ (a), El Guindo, de 30 años de edad, casado, natural y vecino que fue de Oviedo, calle Nueve de mayo núm. uno, derecha, hijo de Elías y Ascensión, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión, decretada por la Il.ª Audiencia Provincial de Oviedo, y en el sumario número 63, 1961, que se le sigue por delitos contra la salud pública, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.